

Publicada en el Boletín Americano de Estudios Vascos
año X, vol. X, núm. 27, Julio 1969. 36

La autonomía aplicada

Relaciones entre el Poder central republicano y los Gobiernos
de Cataluña y Euzkadi

La Constitución de la República Española creó el régimen de los Estatutos de Autonomía:

La finalidad de este régimen y el espíritu que lo animaba aparecen en el discurso pronunciado por Don Manuel Azaña, Jefe del Gobierno, el 27 de mayo de 1932, del que transcribimos algunos párrafos, por estimarlos como los más auténticos, autorizada y legítima interpretación del nuevo régimen. Quien pretenda conocerlo en su inicial concepción deberá leer aquel discurso íntegro. Nosotros nos limitamos a traer aquí los párrafos que reputamos más esenciales y expresivos. El discurso fue pronunciado para presentar al Parlamento el proyecto de Estatuto de Cataluña.

"..... El patriotismo no es un código de doctrina; el patriotismo es una disposición del ánimo que nos impulsa, como quien cumple un deber, a sacrificarnos en aras del bien común; pero ningún problema político tiene escrita su solución en el código del patriotismo. Delante de un problema político, grave o no, pueden ofrecerse dos o más soluciones, y el patriotismo podrá impulsar y acuciar, y poner en tensión nuestra capacidad para saber cuál es la solución más acertada; pero una lo será; las demás, no; y aun puede ocurrir que todas sean erróneas. Quiere esto decir, señores Diputados, que nadie tiene el derecho de monopolizar el patriotismo, y que nadie tiene el derecho, en una polémica, de decir que su solución es la mejor porque es la más patriótica; se necesita que, además de patriótica, sea acertada."

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

"..... A nosotros, señores Diputados, nos ha tocado vivir y gobernar en una época en que Cataluña no está en silencio, sino descontenta, impaciente y discorde. Es probable que el primer Borbon de España creyese haber resuelto para siempre la divergencia peninsular del lado de allá del Ebro, con las medidas políticas que tomó. Sigue un largo silencio político en Cataluña; pero en el siglo XIX, vientos universales han depositado sobre el territorio propicio de Cataluña gérmenes que han arraigado y fructificado, y lo que empezó revestido de goticismo y romanticismo, no se ha contentado con ser un movimiento literario y erudito, sino que ha impelido, robustecido y justificado un movimiento particularista, nacionalista como el vuestro, que es lo que constituye hoy el problema político específico catalán."

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

".....Vino después la Dictadura y no podía dispensarse del placer de incurrir en Cataluña en los errores en que incurrió en toda España, porque lo más abominable de la Dictadura, prescindiendo ya, que es prescindir, del choque del ideal político y de la libertad política, contra la tiranía; lo más abominable de la Dictadura, por lo menos para mí, es que constituía una ofensa permanente al entendimiento, que tiene también su pudor y que no puede resistir que con descaro e insolencia se le afrente. Esto hacía al diario la Dictadura, y esta fue la razón de que algunos, en el mismo instante de instalarse, nos pusiéramos a combatirla por todos los medios que teníamos a nuestro alcance porque nos sentíamos ofendidos en nuestro entendimiento. Y un régimen capaz de creer que ocho señores, cuchicheando en torno a la mesa de una habitación oficial podían, por propia inspiración, sanear en noventa días, el Estado español, ¿cómo no iba a creer que un sentimiento nacionalista como el catalán podía ser sacrificado por la violencia, por la opresión, por la persecución -ni siquiera por la gran persecución, sino por las nimias y pequeñas persecuciones de cada día- y, al mismo tiempo que hacía esto en Cataluña con el sentimiento o la política nacionalista y autonomista, hacia lo propio con las libertades públicas de toda España: maltrató

que fue una guerra dinástica, no fue tal, sino una guerra de asimilación, no sólo con el sentido religioso más potente en las Vascongadas, y desacreditado en Madrid por los políticos liberales, sino con el orden administrativo contra los fueros vascos y las tradiciones vascongadas. (Muy bien, muy bien). Ese es el verdadero carácter de la guerra carlista, y el esfuerzo más potente que ha hecho España por la asimilación el Estado liberal y parlamentario del siglo pasado. (Aprobación)."

Claro está, señores Diputados, que la influencia del siglo no podía por menos de dejarse sentir en España. Contra esta pretensión del liberalismo parlamentario, enamorado del modelo francés llevado a la perfección por el Imperio, y contra el influjo de la Corona de que luego hablaré, en los partidos constitucionales españoles no había unanimidad sobre el régimen local español, ni sobre el régimen regional, ni sobre el régimen municipal. Actuaba ya en España el germen del siglo en este problema; había el espíritu de las nacionalidades; había la democracia que -querámoslo o no-, favorece el auge del sentimiento local y su transporte a la esfera política, porque solo la espada es niveladora; había el romanticismo; había el auge ~~popular~~ de lo popular y de lo ~~estético~~, que en España tuvo el formidable esplendor que vosotros conocéis."

".....Y a todo esto quedaba el papel de la dinastía. La Corona, tan disminuida, tan desprestigiada por tantos motivos, conservaba naturalmente el sentimiento de su antiguo prestigio. El prestigio de la Corona, la autridad de la Corona, heredada del quebrantamiento de las virtudes locales y de las franquicias de los Estados particulares de España, se identificaba con la oposición al sentimiento local de las regiones. La Corona jamás vió bien a los regionalistas, aunque fuesen reaccionarios; había un enlace profundo, misterioso, preñado de consecuencias históricas entre el prestigio de la Corona y la oposición irreductible a transigir con el sentimiento autonomista, particularista o regionalista, y este enlace profundo se identificaba con la fidelidad a la Corona, con la unidad absolutista y centralista de España, y estos dos sentimientos querían identificarse con el patriotismo español. Esta política produjo su última aberración en Cuba con la promesa de una autonomía. No se cumplió. Un Parlamento español rechazó la reforma autonómica que trajo para Cuba D. Antonio Maura y nació otra guerra. Pudimos transigir, no se quiso; se prefirió afrontar una guerra con los Estados Unidos, y a los pocos hombres que dijeron la verdad al pueblo español, entre ellos un político venerable y un escritor joven que comenzaba entonces su carrera y que aquí se sienta, don Miguel de Unamuno, se les tachaba de malos españoles, de traidores y de filibusteros. Esta fue la culminación del régimen asimilista, unitario, intransigente, con las pretensiones autonómicas de las regiones españolas del siglo pasado. (Muy bien)."

"..... Resulta, Sres. Diputados, que la Corona, en el verdadero antiguo régimen (no en el que llamaba antiguo Primo de Rivera refiriéndose al régimen parlamentario) hasta sus últimos días de permanencia en España, ha sido una argolla para esclavizar pueblos. Rompámosla, dijeron los españoles. Ya la hemos roto. ? Y ahora se pretende que nosotros imitemos su política ?. ? Y ahora se pretende que sigamos con el Estado el sistema de fundir su prestigio con el

unitarismo absorbente y de asimilación, oponiéndonos a las querellas españolas más antiguas ?. Jamás. Nosotros perseguimos con esta política satisfacer viejas querencias y apetencias españolas que habían sido desterradas del acervo del sentimiento político español por la monarquía absorbente, unitaria, y que son españolísimas, más españolas que la dinastía y que la monarquía misma. (Aplausos). Perseguimos con esta política la extirpación del descontento en este sentido; que el descontento, cuando subsista, que alguno subsistirá, no tenga razón de protesta apreciable y queñace valer en la política vida pública española. Y perseguimos más; perseguimos la reincorporación a la obra de Gobierno, del Estado, de la República, de capacidades, de fuerzas, de impulsos que ahora están apartados de ella y esquivos por las causas históricas que acabo de enunciar brevemente. "

.....

"....No puede admitirse por parte de los teorizantes autonomistas el concepto de que Castilla (metiendo en esta expresión no sólo los confines geográficos de una región, sino todo lo que no es región autónoma o autonomizante) no puede admitirse, repito, el concepto de que esta parte de España ha confiscado las libertades de nadie. Quien ha confiscado y humillado y transgredido los derechos o las franquicias o las libertades de más o menos valor de cada región, ha sido la monarquía, la antigua Corona, en provecho propio, no en provecho de Castilla, que la primera confiscada y esclavizada fue precisamente la región castellana (Muy bien). Es oportuno recordar, Sres. Diputados, que las ciudades castellanas en el siglo XVI hicieron una revolución contra el rey cesáreo, contra la monarquía nueva, desconocida en España, y esta revolución puede tener dos caras; o bien se advierte en ella, y se admira más, la primera percepción de un concepto de las libertades del Estado moderno, que nosotros hemos venido ahora a banalizar. Porque aquellas ciudades castellanas, sublevadas contra el César, reunieron unas Cortes revolucionarias y redactaron una Constitución revolucionaria, que elevaron al rey como supra de sus aspiraciones, y es una cosa que emociona, que profundamente emociona el espíritu de un español, leer en aquel texto constitucional frustrado, además de las máximas de buen Gobierno sugeridas por el buen sentido natural de las cabezas claras, de que hablaba el Sr. Ortega he poco, los preceptos garantizadores de la libertad individual, que en todo el siglo XIX no hemos sabido consignar en una Constitución ni mucho menos cumplir; y es una cosa que emociona pensar que ha sido menester que venga la República en 1931 para que en la Constitución republicana se consigne por primera vez una garantía constitucional que los castellanos pedían a su Rey en 1521 (Muy bien). "

.....

"La unidad española, la unión de los españoles bajo un Estado común, la vamos a hacer nosotros y probablemente por primera vez; pero los Reyes Católicos no han hecho la unidad española; y no sólo no la hicieron, sino que el viejo rey, en los últimos días de su vida, hizo todo lo posible por deshacer la obra en que consiste su gloria y por deshacer la unidad personal realizada entre él y su cónyuge y, además, por dejarnos envueltos en una odiosa guerra civil, que, por fortuna, no nos dejaron. Y cuando se habla de la dispersión de las partes españolas, comparándola con el

esplendor de la política española y de la monarquía católica de tiempos pasados, yo pregunto: ¿el siglo XVI, el siglo XVII, son grandes siglos españoles? ¿Es aquel el esplendor del genio español en la historia? ¿Eramos un pueblo importante, una monarquía fuerte? ¡Ah! ¿Si? Pues no hay en el Estatuto de Cataluña tanto como tenían de fuero las regiones españolas sometidas a aquella monarquía."

.....
".....Y, por último, al abordar la cuestión de enseñanza, hemos tenido presente, y deben tener presente todos los Diputados, que esta es la parte más interesante de la cuestión para los que tienen el sentimiento autonómico, diferencial o nacionalista -no hay por qué avergonzarse de llamarlo así- de Cataluña, ha nacido en torno de un movimiento literario y de una resurrección del idioma y de una restauración del idioma y, por lo tanto, es en este punto no sólo donde los catalanes se sienten más poseídos de su sentimiento, sino donde la República, juzgando y legislando prudentemente, debe ser más generosa y comprensiva con el sentimiento catalán."

jurídica podríamos decir que los órganos centrales tienen atribuidos los poderes propiamente estatales: ciudadanía, emigración y extranjería, relaciones exteriores, tratados y convenios de todo género, paz y guerra, ejército y marina, aduanas, aranceles, comercio exterior, moneda, bases económicas fundamentales, defensa sanitaria, abanderamiento de buques, pesca marítima, extradición, correos; telégrafos, cables, policía de fronteras, fiscalización del comercio de armas, hacienda y deuda del Estado y aprovechamientos hidráulicos o eléctricos que salgan fuera del territorio autónomo; en tanto que los países autónomos ejercen su soberanía sobre las funciones y actividades de carácter nacional que corresponden al grupo étnico y humano cuya existencia política se reconoce en el Estatuto, como son el idioma y la cultura, la constitución interior del país y su sistema electoral, la fijación de demarcaciones territoriales, el régimen de administración local, la estadística de sus propias funciones, la legislación civil con sus registros, la administrativa y notarial, agricultura, ganadería, montes, socialización de riquezas naturales y empresas económicas, higiene y sanidad interiores, beneficencia y asistencia social, corporaciones oficiales, económicas y profesionales, cooperativas, mutualidades y pósitos, organismos emisores de crédito corporativo, público y notarial, sindicatos y cooperativas agrícolas, política y acción agraria, contratación de mercancías y valores, ferrocarriles, tranvías, carreteras, canales, pantanos, teléfonos, líneas aéreas interiores, radiocomunicación, aprovechamientos hidráulicos y eléctricos interiores y turismo.

La justicia se ejercerá en los países autónomos con aplicación por sus propios jueces de las leyes orgánicas generales. El Tribunal Supremo del Estado y el Superior del País ejercerán las funciones de su competencia respectiva. Tanto el Estado como el País autónomo tendrán derecho a mantener centros docentes de todos los grados y especialidades, quedando a cargo del País museos, archivos, bibliotecas, bellas artes y tesoro artístico. El orden público es confiado al País con determinadas garantías para el Estado. El País regulará la aplicación del régimen de bilingüismo para su idioma y el castellano, con aplicación de las reglas sentadas.

Corresponde a los órganos centrales la función legislativa y a los autónomos la ejecutiva sobre toda la legislación social y sus derivados, servicios demográficos, pesas y medidas, eficacia de documentos públicos, régimen minero, comunicaciones de interés general, seguros, prensa, asociaciones, expropiación, socialización de riquezas reservadas al Estado, marina mercante y personal marítimo, aviación civil y radiodifusión. Ejecutarán también las autoridades autónomas los tratados y convenios concertados por el Estado que versen sobre materias de la competencia de sus países respectivos.

El régimen autonómico relacionado plantea un sistema de coexistencia de soberanías. Es soberano el hombre e inatacables los derechos de la persona humana; y si la autoridad los desconoce, el ciudadano tiene acceso al Tribunal de Garantías contra sus gobernantes. Es soberano el País autónomo, con legislación exclusiva propia en materias determinadas y poderes ejecutivos en otras; y si surgen colisiones de derecho o discrepancias con los órganos del Estado, es el propio Tribunal de Garantías el que las resuelve. Es soberano el Estado en su expresión central. Y aun queda otra soberanía afirmada en el artículo siete de la Constitución: "El Estado español acatará las normas universales del Derecho Interna-

cional incorporándolas a su derecho positivo." Si el Estado republicano no hubiese incorporado a su derecho positivo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ponemos por caso, a instancia del último ciudadano, el Tribunal de Garantías hubiera obligado a las autoridades a cumplir lo dispuesto en la Constitución.

Política autonómica seguida

La comparación de los textos del Estatuto catalán (1932) y el vasco (1936) permite afirmar que los principios autonómicos se afirmaron, acrecentándose sus aplicaciones. Daremos de ello algunos ejemplos.

El Parlamento de Cataluña deberá ser elegido por un plazo no mayor de cinco años y el Presidente del país habrá de ser designado precisamente por el Parlamento (art. 14). Ninguna de ambas limitaciones aparece en el Estatuto Vasco ni para la elección del Parlamento ni para la designación de su Presidente que hará el país en la forma y por los órganos "que libremente determine el mismo." (arts. 8 y 10).

La organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal corresponde íntegramente al Estado en el art. 11 del Estatuto de Cataluña. En el Art. 3 del Estatuto Vasco, junto al Fiscal de nombramiento del Estado, aparece el Procurador del País designado por el Gobierno autónomo para ejercitar la acción pública en defensa de los intereses vascos.

En el art. 5 del Estatuto catalán no figura atribuida al país autónomo la función ejecutiva sobre la "Marina Mercante y personal marítimo, mencionada expresamente en el apartado 12 del art. 8 del Estatuto Vasco.

Cada cinco años se procederá por una Comisión nombrada por el Ministro de Hacienda y la Generalidad a la revisión de las bases tributarias catalanas y en cualquier momento podrá hacer el Ministerio de Hacienda una revisión extraordinaria (art. 16) El Tribunal de Cuentas de España fiscalizará anualmente la gestión de Cataluña (art. 17). La Generalidad podrá emitir deuda interior, pero no apelar al crédito extranjero sin autorización del Parlamento de la República (art. 17). Ninguna de estas limitaciones aparece en el Estatuto Vasco, cuyo art. 12 reza: "El País Vasco podrá adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente;"

Los problemas de hacienda catalanes y vascos difieren, además porque en Cataluña, la base de los ingresos proyectados por el Estatuto para el País autónomo la constituyen cesiones de impuestos del Estado -arts. 16 y 17-, en tanto que en el País Vasco la base la forman los Conciertos Económicos, elevados a Ley el 9 de septiembre de 1931 y convertidos en Ley Fundamental -con lo que eso supone- por su incorporación al Estatuto en su art. 13. Más, el espíritu autonómico se refleja en detalles de importancia menor, aunque significativos/ Dispone el art. 17 del Estatuto catalán que; si el Estado emite deuda, el producto de la cual haya de ser invertido total o parcialmente en la creación o mejoramiento de servicios, Cataluña fijará las obras y servicios que se

proponga realizar con la participación que se le otorgue en el empréstito dentro de un límite que no podrá exceder de una parte proporcional a la población de Cataluña con respecto a la población de España. El art. 12 del Estatuto Vasco prescribe que este recibirá "una parte del producto de la nueva emisión que a tales servicios se destine igual a la proporción que existe entre la población total de España y la de dicho país."

En ambos Estatutos aparece una estipulación de la mayor importancia: art. 14 del catalán y 7 del vasco: "su Presidente asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponda al Poder central;" Para medir la trascendencia de esta disposición basta considerar que en la fórmula más liberal de otorgamiento autonómico, que constituyen los Dominios británicos, la Corona, o lo que es lo mismo el Gobierno de Londres, tiene en aquellos un Gobernador general, que es la Primera autoridad del país, y que nombra y separa los Gobiernos que lo rijen. En el régimen autonómico elaborado por la República Española, el Gobernador nombrado por el Estado otorgante ha sido sustituido por el Presidente libremente designado por el país autónomo. El régimen autonómico republicano se funda en la confianza. Ese es el gran mérito de Don Niceto Alcalá Zamora, don Manuel Azaña y los restantes gestores del mismo. No lo es menos del pueblo catalán pionero que con Maciá en cabeza, abrió el camino con esfuerzo, generosidad y eficacia.

El ejercicio de la Autonomía durante la guerra civil

Es poco adecuado el tiempo de guerra para juzgar una institución nacida para la paz. Sin embargo, alguna experiencia podemos facilitar.

La guerra, sobre todo en sus primeros meses, desarticuló la vida civil y produjo violencias en las personas, en las cosas y en las instituciones, violencias que para ningún país y para ningún hombre de derecho son deseables y que nadie está dispuesto a recibir sin dolor y sin protesta.

Los gobiernos autónomos catalán y vasco se vieron envueltos en la impura realidad y la afrontaron. Los Presidentes catalán y vasco, ejercitando la facultad que la Constitución otorga al Presidente de la República, indultaron a condenados a muerte por los tribunales. El Presidente de la República ratificó esos indultos.

Ambos gobiernos, constituidos en gestores militares, dirigieron la guerra, ejercitando facultades reservadas al Gobierno de la República, que convalidó lo hecho por aquellos.

Los dos Gobiernos autónomos, tomando para ellos facultades que la Ley otorga al central, expidieron pasaportes, que la República respetó mientras no pudo ir sustituyendo por los regulares extendidos con arreglo a derecho.

El Gobierno Vasco, ante las dificultades crediticias y de encaje monetario, emitió papel moneda, que circuló obligatoriamente en el país y que el Gobierno de la República recogió cuando las circunstancias que determinaron aquella emisión cesaron.

El propio Gobierno Vasco, frente a un estado social que no podía ser ignorado reformó la Ley de Ordenación Bancaria -que es atribución expresa del Poder central-, disponiendo que los Consejos de Administración de los Bancos se constituyeran por terceras partes con representantes de los accionistas, de los impositores y del Gobierno. El de la República ratificó lo dispuesto y lo llevó a la Gaceta con su refrendo.

La necesidad de salida al exterior obligó al Gobierno Vasco a organizar servicios de aviación civil, para los cuales es preceptiva la concesión de los poderes centrales de la República, los cuales, no solamente no se opusieron a su funcionamiento, sino que se sirvieron de aquellos aparatos. El último de ellos, adquirido al Emperador de Etiopia y conocido por "el avión del Negus", se hallaba depositado en Briscous cuando llegaron los alemanes en 1940 y se quedaron con él. (X)

Todos los actos realizados por los gobiernos autónomos correspondientes a funciones reservadas a los poderes centrales fueron acordados por sus Presidentes respectivos como representantes del Estado en aquellas funciones.

El propio Gobierno Vasco, enfrentado con la necesidad de liberar de los peligros de la guerra a miles de niños, resolvió evacuarlos a todos los países europeos que quisieron hacerse cargo de ellos. Surgió el problema de su tutela jurídica. Con arreglo a la letra del Estatuto, toda acción exterior compete al Gobierno de la República. Pero, como el derecho civil sigue el estatuto personal; fue el propio Gobierno de la República el que dió el Decreto de 8 de septiembre de 1938, del que copiamos solamente tres párrafos:

"Los españoles menores de edad que se hallen evacuados en el extranjero y tengan a sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima deferida con anterioridad a su salida de España, se declaran en situación de tutela legal."

"Esta tutela la asume el Estado español, que la proveerá con aplicación en cada caso del respectivo Estatuto civil de los menores, en virtud del principio contenido en los artículos primero y segundo del Convenio de La Haya de doce de junio de mil novecientos dos."

"Cuando se trate de menores naturales de regiones autónomas el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a los Gobiernos Autónomos respectivos."

Bastaría el último Decreto que dejamos relacionado para poner de manifiesto la buena fé de la República en la aplicación de la autonomía. Este Decreto obliga a la representación diplomática y consular del Estado a recibir y acatar disposiciones emanadas, no del Gobierno de la República, cuya representación ostentan, sino de los Gobiernos autónomos, a los que se reconoce y atribuye la tutela legal sobre los menores de su naturaleza que se encuentren en el extranjero. La prolongación al exterior de la soberanía cir-

14

cunscrita al ámbito del interior queda proyectada. Y eso supone un real avance en la concepción autonómica y en sus aplicaciones.

De menos importancia, pero no sin significado bien preciso, son las Delegaciones que el Gobierno Vasco abrió en diversos puntos del mundo: París, Londres, Nueva York, Montevideo, Buenos Aires, Santiago de Chile, Caracas, Manila, Amberes, etc. Algunas de aquellas Delegaciones fueron creadas en las propias Embajadas de la República Española, de las que salieron de mutuo acuerdo y por conveniencias de su servicio respectivo. No eran las mismas clientelas las que Embajada y Delegación recibían. W al servicio de la común causa convenía mantener contactos con unas y otras clientelas. Algunas de las Delegaciones desempeñaron gestión con mandato del propio Gobierno de la República.

Hasta donde pudo llegar el desarrollo de las relaciones iniciadas con los Estatutos autonómicos es difícil predecirlo. Lo que sí puede afirmarse es que nunca fueron tratados con mayor cordialidad problemas que, con frecuencia, era vistos como comunes y asistidos con igual lealtad por todos. La Delegación de Nueva York actuó de domicilio del Gobierno de la República en sus relaciones con las Naciones Unidas y en ella suscribió Don José Giral, Presidente del Gobierno de la República, sus exposiciones. La Delegación de Londres sirvió de domicilio al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, Don Fernando de los Ríos, cuando las Naciones Unidas se reunieron en la capital británica. En la Delegación de París han sido constituidos los "Nuevos Equipos Internacionales", primera expresión de la Internacional Demócrata Cristiana, el "Consejo Federal Español del Movimiento Europeo", la "Unión de Fuerzas Democráticas" y "Alianza Sindical". En estas tres últimas entidades se hallan integradas todas las agrupaciones políticas y sociales de la democracia peninsular. Y en la propia Delegación, reunidas las fuerzas políticas de la democracia exilada, acordaron adeptar como sustituto de Don Diego Martínez Barrio en la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente de las Cortes, don Luis Jiménez Asúa.

El prestigio de la institución vasca erigida sobre el Estatuto autonómico ha ido más allá de las fronteras del Estado. De ello podríamos traer a este texto muchos ejemplos. Nos limitamos a uno solo. El Decreto núm. 53.448 del 20 de Enero de 1940 del Gobierno argentino autoriza "el ingreso al país de inmigrantes vascos, residentes en España o en Francia, con la documentación que posean". Y nuevo Decreto del mismo Gobierno argentina, núm. 65.384 del 18 de Julio de 1940, ampliando el anterior, declara "comprender a los vascos sin distinción de origen o de lugar de residencia el beneficio que acuerda ese Decreto;"

Ello no fue logrado sin sacrificio. A los padecimientos de la guerra peninsular hubieron de unirse otros muchos. Prescindimos de detallar los sufridos por los deportados a Alemania durante la segunda guerra mundial, muertos en los campos de concentración o marcados por enfermedad incurable adquirida en ellos. Más, un caso es de obligada mención: Galindez, Delegado del Gobierno vasco en Nueva York, fue secuestrado y sacrificado por Trujillo. Su delito: haber amado la libertad, en Europa como en América, en tierra vasca como en el Mar Caribe.

Tampoco faltan elementos de juicio para relacionar obstáculos puestos dentro de la España republicana al desarrollo y progresiva aplicación del régimen de estatutos autonómicos. No vamos a referirnos a los sucesos de 1934, cuya complejidad no permite hacer deducciones claras. Prescindimos pues de aquel confuso momento y de sus contingencias. Por iguales motivos prescindimos de tratar de las complicaciones sobrevenidas con motivo de la Ley de Contratos de Cultivos.

España ha sido educada, hasta el siglo pasado, en el unitarismo y la centralización monárquica, de que con tanta autoridad habla Don Manuel Azaña, para sufrir después iguales desvíos de la educación liberal, centralista, unitaria y jacobina, a la que el mismo autor relacionado hace referencia. Fueron de hecho ambas tendencias -autocrática y liberal- las unidas en la actitud del Jefe del Gobierno de la República, Sr. Negrín.

Mas, de este tema no puede tratarse sin dejar sentados otros elementos de juicio. El Sr. Negrín era una inteligencia privilegiada, un estadista brillante, un intelectual español cien por cien reeducado en filosofía alemana, cuyas tesis democráticas cedían con facilidad a las hipótesis de la eficacia, haciendo de él un discípulo de Maquiavelo no menos aprovechado que Fernando el Católico. Fue al Gobierno de la República llevado por el Sr. Prieto, al que sacrificó en cuanto creyó -equivocadamente- que le estorbaba. Vió la gran guerra proyectarse sobre Europa y ordenó su política de manera que, los dos bandos en lucha civil en España quedaran subsumidos en las dos constelaciones de la guerra mundial. Cometió la torpeza de comunicar esta proyección a los rusos. Stalin no era peor discípulo de Maquiavelo que Negrín. A Stalin le interesaba la República como medio. Y cuando obtuvo lo que esperaba de ella la sacrificó, de la misma manera que Negrín a Prieto. La sublevación de Besteiro y Casado en Madrid contra el Gobierno Negrín tuvo marcado carácter ~~xx~~ anticomunista, pero de igual manera pudo ser organizada por Stalin, a cuya política sirvió a las mil maravillas permitiéndole, además, motejar de traidores a sus gestores. La República Española era para Stalin un cadaver descompuesto del que había que desembarazarse por el procedimiento más expeditivo. En sus actuaciones, los rusos manifestaron marcada hostilidad a los Gobierno autónomos catalán y vasco, por la buena razón de que no podían mandar sobre ellos. Negrín, autonomista en tesis, estaba bien dispuesto a sacrificar esa tesis, como otras, a la eficacia de sus planes. Inculpó a los vascos responsabilidades por la pérdida de los territorios del Norte peninsular, dando lugar a que el Gobierno Vasco redactara una Memoria apoyada en un millar de documentos para justificar su posición denunciando la ausencia responsable del Gobierno de la República. Adoptó una serie de medidas violentas contra el Gobierno de la Generalidad, que motivaron la dimisión del Ministro catalán Sr. Ayguadé, a la que siguió "por solidaridad con Cataluña" la del Ministro vasco que suscribe estas líneas. El Gobierno Negrín había quedado reducido a unas cuantas figuras marginales procedentes de los partidos republicanos y socialista y a los comunistas. Cuando en las Cortes de San Cugat, Ayguadé y el que esto escribe formularon los motivos de su muy moderada oposición parlamentaria, el Sr. Negrín, que no disponía de respuesta adecuada, se limitó a hacer una rabieta de chico mal

educado, tirando los papeles y abandonando el banco azul, al que le hicieron volver amables razones expuestas con aire componedor por los Sres. Prieto y Jauregui. El Gobierno del Sr. Negrin estaba lo bastante distanciado de las fuerzas politicas y sociales autenticamente representativas para que los hechos llevados a cabo con su referendo a que hemos aludido puedan calificar la actitud de la Republica con relacion al problema autonómico.

Existe un Estatuto que, por no haber llegado a ser ley, no ha sido aludido en las lineas precedentes, pero en cuya confeccion se refleja el avance del clima autonómico en la vida de la Republica. Fue el plebiscitado con arreglo a la Constitucion y presentado al Parlamento como propuesta de Ley del Gobierno. La guerra impidió que fuera discutido y aprobado. Su Art. 7 contiene el precepto representativo del Estado al que aludimos antes y añade a las facultades relacionadas en los estatutos catalán y vasco la participacion en las actividades del pais de los gallegos residentes en el extranjero, la sucesion en los bienes de los gallegos fallecidos fuera de su tierra sin herederos en favor del pais autónomo y otros extremos que denotan el avance del orden autonómico en la vida politica de la Republica. El texto oficial del Estatuto de Galicia, con todo el expediente de su razon, quedó destruido en los avatares de la guerra. Pudo reconstruirse merced a la copia del mismo obrante en poder del Ministro de Industria, Comercio y Navegacion del Gobierno de la Republica.

Proyeccion europea

Entendemos obligado tratar del tema bajo este aspecto. La politica dicha regionalista unas veces y nacionalista otras ha sido fuertemente estimulada en el Continente por el Consejo de Europa y el Mercado Común. Evocada en el Tratado de Roma que creó la Comunidad Económica Europea, sus aplicaciones llenan varios abultados volúmenes. Las manifestaciones de la misma politica están patentes en Francia, obligando al propio Gobierno a llevar al Parlamento un proyecto de Ley creando la vida regional, que tuerce el rumbo de la politica francesa de la Monarquia, de la Revolucion, del Imperio y de la Republica. En Italia su Constitucion copió de la Republica española la creacion de regiones politicas basadas en los grupos humanos caracterizados por su etnia, cultura, historia, geografia e intereses económicos; así nacieron como paises autónomos Sicilia, Cerdeña, Aosta y Adije. Ahora extiende a todo el pais la politica regional. En Bélgica no hemos de necesitar esfuerzo para recordar la existencia de walones y flamencos, con su estatuto peculiar de caracter nacionalitario. En Inglaterra, los problemas nacionalistas provocados por Gales, Escocia e Irlanda del Norte llenan las primeras paginas de los diarios. El único gran pais de la Europa Occidental que en los momentos actuales vive sin problemas de este género es Alemania, porque los ha resuelto con su constitucion federal, la cual, además, ha producido como consecuencia el que la economia alemana sea la más fuerte de Europa y su moneda la más codiciada del mundo. Bien es verdad que las otras monedas fuertes que le siguen, el franco ^{francés} y el dolar, corresponden a (1)

El Estado español debe ingresar en el Consejo de Europa y en el Mercado Común. El que circunstancias pasajeras lo dificulten o lo impidan hoy no significa nada para el planteamiento del tema, que no puede ser otro. La opcion que le abre la historia es, o

(1) Estados federales.

17. - 10. -

ingresar en el Mercado Común o largos años de aislamiento político, pobreza económica e inseguridad social. Es así como ha planteado el problema su Embajador ante la Comunidad Europea, Sr. Ullastres.

Los estados nacionales actuales son demasiado grandes para establecer una relación constante, ininterrumpida y auténtica de los gobernantes con los gobernados, pero son demasiado pequeños para resolver el problema continental en los órdenes político, social y económico; por otra parte, deben su existencia a una historia no exenta de violencias, que ha apartado de la corriente de la vida a pueblos -auténticamente europeos- englobados en sus respectivos territorios, a los cuales es preciso desbrozarles el camino para que prosigan su propia historia. Europa debe ser garantía de esta liberación, no participe en el mantenimiento del genocidio histórico, recibiendo en compensación la adhesión de las masas europeas de sus colectividades naturales que vivan en relación directa con los órganos de gobierno de su propia estirpe, idioma y cultura. La República se anticipó a esta corriente histórica. Hoy, cualquier régimen que trate de situar en las rutas de un porvenir venturoso las tierras peninsulares deberá comenzar por federarlas entre sí -cualquiera que sea la fórmula-, para poder aportar al acervo común continental la realidad humana auténtica de los hombres y de los pueblos que habitan la piel de toro de la Península que cubre el sudoeste del continente.